



## Comisión Estatal de Procesos Internos Del Estado de Baja California

### ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por las personas militantes C. Edgar Moreno Aguilera y Liliniana Diaz Hernandez para participar en la candidatura en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tijuana, del estado de Baja California, para el periodo estatutario 2023-2026, esta Comisión Municipal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia;

### CONSIDERANDO

- I. Que, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tijuana, del estado de Baja California, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159, fracciones I y V de los Estatutos del Partido, 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Base Segunda de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, así como en el artículo 4 del correspondiente manual de organización;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así como por el manual de organización, el 2 de Agosto de 2023 esta Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tijuana, del estado de Baja California, para el período estatutario 2023-2023;
- III. Que, a las 11:40 horas del 8 de Agosto de 2023, la ciudadana o el ciudadano Edgar Moreno Aguilar se presentó a realizar su registro como aspirante a ser candidata o candidato en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con la ciudadana o el ciudadano Liliana Diaz Hernandez, para la titularidad de la Presidencia y Secretaría General, respectivamente;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por la persona militante C. Edgar Moreno Aguilar y Liliana Diaz Hernandez no satisfacen plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base SEXTA de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido/al no ser idóneos por lo siguiente



## Comisión Estatal de Procesos Internos Del Estado de Baja California

1. CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DONDE SE ACREDITE QUE ESTAN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS PARTIDISTAS.
  2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACION Y REGISTRO PARTIDARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. DONDE SE ACREDITE ESTA INSCRITA O INSCRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y UNA MILITANCIA DE AL MENOS TRES AÑOS.
  3. DOCUMENTO QUE ACREDITE HABER PRESENTADO ANTE EL CONSEJO POLITICO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE HABRA DE DESEMPEÑAR JUNTO CON SU FORMULA EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.
  4. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL INSTITUTO DE FORMACION POLITICA JESUS REYES HEROLES, A.C., POR LO QUE DEMUESTRE HABER ACREDITADO LOS CURSOS DE CAPACITACION Y FORMACION POLITICA DEL PARTIDO.
  5. DOS FOTOGRAFIAS RECIENTES, TAMAÑO CREDENCIAL, DE FRENTE, A COLOR CON FONDO BLANCO.
- V. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que, de conformidad con la Base Octava de la convocatoria publicada por el Comité Directivo Estatal con fecha 25 de Julio de 2023, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, las personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Sexta de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en estado de Baja California:

**ACUERDA**

*Carles Estrella*

*Zempe*

*Jiuda*



**Comisión Estatal de Procesos Internos  
Del Estado de Baja California**

**PRIMERO.** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la persona militante C. Edgar Moreno Aguilera y Liliana Diaz Hernandez, para que dentro del plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsanen ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estrados físicos a la persona militante, C. Edgar Moreno Aguilera y la C. Liliana Diaz Hernandez, levántese cédula de notificación, a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 24 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

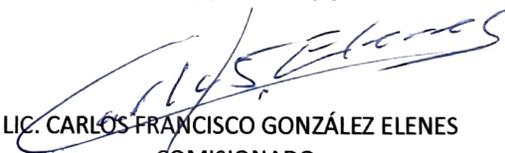
**TERCERO.** Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Baja California. Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del estado de Baja California, al día 08 de Agosto de 2023..

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

  
**Joel Abraham Blas Ramos**  
Comisionado(a) Presidente(a)

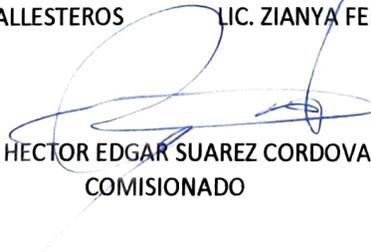
  
**Oscar Gabriel Hernández Barba**  
Secretario(a) Técnico(a)

  
LIC. LINDA AZALEA ROSAS MUÑOZ  
COMISIONADA

  
LIC. CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ ELENES  
COMISIONADO

LIC. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS  
COMISIONADO

  
LIC. ZIANYA FERNANDA MURRIETA CHÁVEZ  
COMISIONADA

  
LIC. HÉCTOR EDGAR SUAREZ CORDOVA  
COMISIONADO